

REGLAMENTO (CE) Nº 1665/2000 DE LA COMISIÓN**de 27 de julio de 2000****por el que se fijan las restituciones a la producción en los sectores de los cereales y del arroz**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1510/2000 de la Comisión ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 7,Visto el Reglamento (CE) nº 3072/95 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por el que se establece la organización común de mercados del arroz ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2072/98 ⁽⁴⁾ y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,Visto el Reglamento (CEE) nº 1722/93 de la Comisión, de 30 de junio de 1993, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de restituciones por producción en los sectores de los cereales y del arroz ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 87/1999 ⁽⁶⁾ y, en particular, su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CEE) nº 1722/93 establece las condiciones para la concesión de restituciones por producción. El artículo 3 de ese Reglamento determina la base

de cálculo. La restitución así calculada debe fijarse una vez al mes y puede ser modificada si los precios del maíz y/o del trigo experimentan variaciones significativas.

- (2) Las restituciones a la producción que deben ser fijadas por el presente Reglamento deben ajustarse mediante los coeficientes que se indican en el anexo II del Reglamento (CEE) nº 1722/93 con objeto de determinar el importe exacto que se deberá pagar.
- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La restitución a que se refiere el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1722/93 queda fijada en 36,29 EUR/t de almidón de maíz, de trigo, de cebada y de avena, de fécula de patata, de arroz o de partidos de arroz.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 28 de julio de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de julio de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 181 de 1.7.1992, p. 21.

⁽²⁾ DO L 174 de 13.7.2000, p. 11.

⁽³⁾ DO L 329 de 30.12.1995, p. 18.

⁽⁴⁾ DO L 265 de 30.9.1998, p. 4.

⁽⁵⁾ DO L 159 de 1.7.1993, p. 112.

⁽⁶⁾ DO L 9 de 15.1.1999, p. 8.